

Publicado en Periódico Oficial de fecha 14 de marzo de 2007.

EL C. PROFR. MARIO GARCIA DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GALEANA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE GALEANA, NUEVO LEÓN, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2007, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 INCISO A, FRACCIÓN VII, INCISO C, FRACCIÓN VI, 27 FRACCIÓN IV Y DEL 160 AL 167 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACORDÓ LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE MERCADOS PARA ESTE MUNICIPIO

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por mercados, los lugares destinados por el Republicano Ayuntamiento, para que la población ocurra a realizar la compra-venta de los artículos que en ella se expenden satisfaciendo necesidades sociales.

ARTICULO 2.- Cuando se trate de plazas o sitios públicos de propiedad municipal, la presidencia municipal podrá concesionar espacios a particulares para actividades comerciales en los términos del capítulo cuarto del presente reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS MERCADOS

ARTICULO 3.- Con excepción de bebidas embriagantes, sustancias inflamables o explosivas y las que se encuentran en estado de descomposición, podrán venderse en los mercados toda clase de mercancías, siempre y cuando su comercio no esté prohibido por otras normas.

ARTICULO 4.- El horario laboral del mercado será fijado por el presidente municipal, atendiendo las circunstancias de la demanda y tomando en cuenta que se estará ocupando una calle y que se restablecerá la vialidad en la misma, tanto el horario como sus modificaciones serán publicados en el acceso al mercado.

Los comerciantes que se realicen sus actividades en el mercado, podrán entrar una hora antes y salir una hora después, esto con la finalidad de que se tome

el tiempo necesario para la instalación de su puesto de venta y del aseo del lugar ocupado por el mismo, cuidando siempre las normas de salud e higiene.

ARTÍCULO 5.- Las personas que luego de entrar en vigor este reglamento, deseen arrendar los locales de los mercados municipales, celebrarán contrato con el Ayuntamiento en los términos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

No se concederá más de una concesión por persona.

ARTICULO 6.- La contraprestación que se convenga a cargo del concesionario, por el arrendamiento de uso de suelo de los mercados municipales será fijada conforme al plan de impuestos del Municipio de Galeana Nuevo León, y/o previo Acuerdo de Cabildo. La tesorería municipal revisará la cuota pactada cuando se estime necesario sin que en ningún caso pueda sobrepasar el límite legal establecido, siendo esta la única encargada por parte del municipio de recaudar dicho pago o nombrando un coordinador o supervisor de mercado.

ARTICULO 7.- Por ningún motivo podrán sub-arrendarse los locales de los mercados municipales, y en caso de hacerlo será motivo de revocación de la concesión otorgada y anulación del contrato.

CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTICULO 8.- Con lo referente a los mercados municipales, la Tesorería Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las señaladas en el plan de recaudación en el plan de recaudación municipal para el Municipio de Galeana, N..L.
- II. Empadronar y registrar los comerciantes a que se refiere los Artículos 1º y 2º de este Reglamento.
- III. Aplicar las sanciones que establece este mismo reglamento.
- IV. Dividir cada zona del mercado en áreas de recaudación.
- V. Ordenar la instalación, alineamiento y modificación de los locales a que se refiere este reglamento.
- VI. Administrar el funcionamiento de los mercados públicos propiedad del Municipio de Galeana.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este reglamento.-

CAPITULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 9.- Los concesionarios o comerciantes de los locales destinados al servicio de mercados están obligados a:

- I. Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados.
- II. Tratar al público con la consideración debida.
- III. Utilizar un lenguaje decente.
- IV. Mantener limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado.
- V. Cerrar sus locales a la hora que como límite se señale.
- VI. Tener en su establecimiento, recipientes adecuados para depositar la basura.

ARTICULO 10º.- Les estará prohibido a los concesionarios:

- I. Ocupar los locales como bodegas y habitaciones.
- II. Exhibir artículos que expenden fuera del local concesionado, salvo las tolerancias que se les permitan por parte del coordinador o supervisor asignado por tesorería municipal.
- III. Utilizar en el interior o exterior del mercado, cilindros manuales de gas.
- IV. Cerrar sin causa justificada tres días hábiles de mercado (consecutivos).
- V. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, guacales, etc., que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de los peatones, sea dentro o fuera del mercado,.
- VI. Hacer modificaciones o construcciones, sin permiso de la autoridad.

ARTICULO 11.- Se prohíbe el comercio de alcohol y bebidas alcohólicas en los locales concesionados, que funcionen en el interior o exterior de los mercados públicos.

ARTÍCULO 12.- Cuando existan objetos en estado de putrefacción, que constituyan focos de infección o contaminación, se precederá a retirar la mercancía que se encuentre en ese estado, ante la presencia del administrador, levantándose un acta circunstanciada.

ARTICULO 13.- Los concesionarios de los locales a que se refiere este reglamento no podrán ceder sus derechos sin la autorización de la autoridad

municipal, salvo de cuando se trate de traspasos que se verifiquen entre familiares por causa de muerte del concesionario, que en todo caso será resuelto por la autoridad competente.

ARTICULO 14.- En los casos de incapacidad o vejez del concesionario, se solicitará a la presidencia municipal su autorización para ceder a la persona que designe.

ARTÍCULO 15.- Los puestos tendrán la forma, dimensiones y electrificación que determine la presidencia municipal a través del departamento correspondiente.

ARTICULO 16.- Los concesionarios de los locales destinados al servicio de los mercados, están obligados a realizar dicho comercio en forma personal o por conducto de sus familiares.

ARTÍCULO 17.- Los concesionarios deberán mantener este lugar en buen estado, aclarando que cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en su funcionamiento, deberá ser corregida por el concesionario.

ARTÍCULO 18.- Los concesionarios a que se refiere este capítulo estarán sujetos a la normatividad de este reglamento en cuanto les sea posible.

CAPITULO QUINTO SANCIONES

ARTICULO 19.- Las violaciones a las disposiciones de este reglamento se sancionarán:

- I. Con suspensión temporal de las actividades hasta por tres, cinco y diez días hábiles de mercado, según sea la gravedad de la infracción.
- II. Con la clausura definitiva del local en donde se cometieron las infracciones así como la revocación de la concesión y la cancelación de la licencia de funcionamiento municipal.

ARTICULO 20.- El orden enunciado de las sanciones no es obligatorio y una no excluye a las demás, por lo tanto pueden imponerse simultáneamente, para determinar la sanción, la autoridad municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, el orden de las sanciones, si hay o no reincidencia del infractor, sus posibilidades económicas y los perjuicios que se causen con el ilícito.

ARTICULO 21.- Si se causan daños o perjuicios a patrimonio municipal, luego de precisar su importe mediante resolución fundada, se requerirá al infractor por su pago, el que deberá efectuar dentro del término de cinco días hábiles, y en caso de no hacerlo, se iniciará el procedimiento económico-coactivo por ello.

ARTICULO 22.- Las concesiones y licencias municipales no conceden a sus titulares derechos reales de ninguna naturaleza, sujetándose a lo consignado en el contrato de arrendamiento, en tal virtud la autoridad municipal podrá en cualquier momento dictar cancelación cuando haya causas que lo justifiquen sin derecho a devolución alguna.

ARTÍCULO 23.- Son motivo de clausura a juicio de la autoridad municipal:

- I. Carecer de licencia o permiso de funcionamiento municipal.
- II. No realizar el pago correspondiente de la licencia dentro del término establecido.
- III. Explotar el permiso en actividad distinta de la que ampara la licencia de funcionamiento.
- IV. Proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia de funcionamiento.
- V. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes.
- VI. Vender inhalantes como tinnher, cemento, aguarrás, similares o análogos, a menores de edad o permitirles su ingestión dentro del establecimiento.
- VII. Trabajar fuera de los horarios que se autoricen para los mercados.
- VIII. Utilizar aparatos de sonido como radios, esteros, magna voces, etc. a un volumen que causen molestias al público.
- IX. La comisión de faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- X. Traspasar los derechos de la concesión sin la autorización correspondiente.
- XI. No efectuar el tiempo los pagos que la ley señale.
- XII. Las demás que se establezcan otras leyes y reglamentos.

CAPITULO SEXTO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 24.- En contra de los acuerdos dictados por las autoridades hacendarias, fiscales y municipales con motivo de la aplicación de este reglamento, proceden los recursos a que se refiere el artículo 78º fracción I y 79 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO 1.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado según lo dicta el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTICULO 2.- Se derogarán las normas y disposiciones municipales que se opongan a este reglamento y todos los que sean materia del mismo.

Dado en la sala del Honorable Cabildo del Municipio Libre y Soberano de Galeana Nuevo León a los 12 días del mes de Marzo de 2007.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. PROFR. MARIO GARCÍA DÍAZ

EL SRIO. DEL R. AYUNTAMIENTO
C. PROFR. SERVANDO G. GUTIÉRREZ LANDEROS

c.c.p. Archivo.
MGD/SGGL/rem.s.